

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023.

La secretaria,

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2470
Radicado:	76001311001-2023-00516-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN
Demandado:	DANIELA TRUJILLO VARGAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

1

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por el señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN, a través de apoderado judicial, en contra de la señora DANIELA TRUJILLO VARGAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Indebida acumulación de pretensiones, en el entendido que también se pretende adelantar proceso de cancelación de patrimonio de familia trámite jurisdicción voluntaria , lo cual NO procede, ya que el mismo no es acumulable, .
2. Deberá precisar la fecha exacta en la que se produjo la separación entre los señores CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TASCÓN Y DANIELA TRUJILLO VARGAS.
3. Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; aclarar el último domicilio que tuvo la pareja, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

4. Deberá la parte actora aportar los anexos, totalmente legibles toda vez que no es posible visualizar claramente su lectura y contenido de algunos de ellos, a fin de poderla someter a revisión de conformidad al Art. 82, 83 y 84, numerales 1°, 3° y 5°, igualmente Ley 2213 de 2022.

5. Sin que sea causal de inadmisión, deberá aportar medios de prueba documental que pretenda sean útiles para la formación del convencimiento del Juez, de conformidad al Artículo 165 del C.G.P., esto referente a certificación sobre salarios y demás emolumentos a que tenga derecho de la señora DANIELA TRUJILLO VARGAS.

6. NO SE ACCEDE a ratificar custodia y cuidado personal, visitas, fijación de cuota alimentaria en favor de los menores JUAN MARTIN GUTIERREZ TRUJILLO, JERONIMO GUTIERREZ TRUJILLO Y NICOLAS GUTIERREZ TRUJILLO, toda vez que del escrito de la demanda y sus anexos, se evidencia la existencia de los documentos (Acta Comisaria Cuarta de Familia del 29 de Abril del 2019, Resolución 0023 del 12 de diciembre del 2022, expedida por Bienestar Familiar, Acción de Tutela interpuesta por CARLOS ANDRES GUTIERREZ TASCÓN contra la Comisaria Cuarta de Familia, donde el Juez Sexto Civil Municipal de Cali, Radicado: 2022-708, profirió sentencia No. 264 del 21 de noviembre de 2022, Resolución No 4161.2.39.20.702.2022 de Diciembre 14 de 2022, expedida por la Comisaría 4° de Familia de Cali, Auto No. 2232 del 16 de diciembre del 2022, proferido por el Juzgado 11 de Familia de Oralidad de Cali en demanda de separación de cuerpos rad. 2022-355), se constata se adelantó la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas en favor de los menores antes referidos, ante lo cual si lo que pretende la parte actora es una modificación, adición o cobro de cuota alimentaria, deberá adelantar el trámite correspondiente ante la entidad pertinente y de conformidad a lo normado.

9. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dr. LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ TASCÓN, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 94.520.713 y Tarjeta Profesional No. 115774 del C.S.J., conforme a los términos del poder conferido.

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**CERTIFICA**

Certificado de Vigencia N.: 1657371

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALBERTO GUTIERREZ TASCÓN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 94520713**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	115774	17/07/2002	Vigente
Observaciones: -			

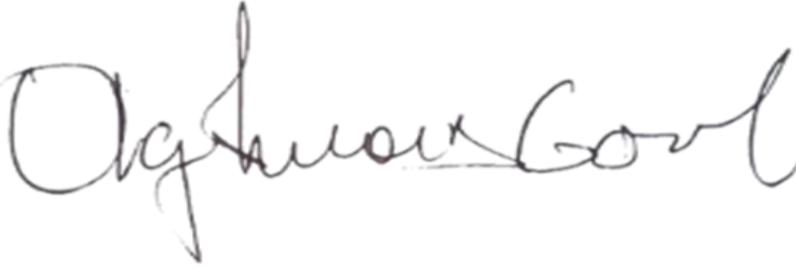
Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de octubre de 2023.

  
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director

3

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA  
**ESTADO No. 182**  
**EN LA FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La *secretaria*,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN